



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2023-00108-00

Ref. Impugnación del Reconocimiento

Atendiendo al memorial allegado por la parte actora el pasado 16 de marzo, se advierte que la citación a la demandada KETTY LUZ GAZABON GUTIERREZ para la diligencia de notificación carece de los siguientes requisitos:

- En la citación para la diligencia de notificación se le señala a la demandada que debe comparecer al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes, lo que no se ajusta al artículo 291 del C.G.P. que señala que el termino para comparecer al Despacho es del diez (10) días.
- Como quiera que se desconoce la dirección electrónica de la demandada y se procura la notificación personal a la dirección física de ésta, deberá allegarse constancia de entrega de la citación para la notificación personal (art. 291 – Num 3º inciso cuarto del C.G.P.)

De otro lado, frente al memorial allegado por la parte actora el pasado 11 de abril, no se accede a la solicitud de emplazar a la demandada KETTY LUZ GAZABON GUTIERREZ, habida cuenta que no se configura el escenario planteado por el artículo 293 ibidem, en el sentido de desconocer el lugar donde pueda ser notificada la demandada.

Deberá practicarse la notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la nueva dirección reportada como lugar de notificación de la demandada, esto es la Carrera 150c No. 75 a 113 interior 107 vereda el llano – corregimiento de San Cristóbal; corrigiendo los puntos señalados previamente.

Así mismo, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que explique detalladamente al Despacho cuál es la dirección de notificación de la demandada pues habla de una nueva dirección lo que implica que tiene más de una.

Por lo tanto, deberá informar cuál es la dirección en la cual el actor visitó a la demandada y la encontró, verificar correctamente la nomenclatura y adicionalmente, se le sugiere que si a bien lo tiene, intente la notificación a través de otra empresa postal, y se le den instrucciones específicas a la empresa de correo sobre la necesidad de verificar específicamente la dirección y con personas del sector si conocen a la demandada para

descartar que ella se esté negando a recibir la comunicación y dejen constancia de rehusado de ser el caso.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546b590a96a279c48f1945259a989b693f5f67bf36234c40653c49353c8af097**

Documento generado en 12/04/2023 04:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>